

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 016
SERIE 2021-2022**

**PARA PROHIBIR LA ALIMENTACIÓN DE PALOMAS Y
OTRAS ESPECIES DE AVES SILVESTRES EN LAS
PLAZAS PÚBLICAS DEL VIEJO SAN JUAN; ESTABLECER
MEDIDAS PARA EL CONTROL DE POBLACIÓN DE
ESTAS; Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** Las palomas en las diversas plazas públicas se han convertido en uno de los elementos que identifican al Viejo San Juan. Sin embargo, aunque pueden parecer como un atractivo adicional, estas representan un riesgo a la salud pública y, además, su presencia requiere gastos significativos por parte del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) para mantener limpias las áreas donde anidan, se alimentan y hacen sus necesidades fisiológicas. 
- POR CUANTO:** La alimentación desmedida de palomas y otras aves silvestres ha hecho que estas se proliferen sin control alguno por todo el Viejo San Juan. Esto representa un problema para los residentes, los visitantes y el propio Municipio. Ante esta situación, resulta necesario tomar medidas que redunden en un control de la población de palomas y otras aves silvestres de forma humana y apropiada, además de lograr que estas se concentren en una sola localización para así mantener mayor control sobre estas y reducir el impacto que estas tienen a través de todo el casco antiguo.
- POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone que los Alcaldes son la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y, en tal capacidad, le corresponde su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 del Código Municipal, confiere a los municipios los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Asimismo, les faculta para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. A su vez, el inciso (h) del Artículo 1.010 del referido estatuto faculta a los municipios a “[a]doptar e implementar las medidas de precaución que sean convenientes o necesarias para proteger la salud pública, en lo que pueda ser afectada por animales domésticos realengos”.

POR CUANTO: El inciso (j) del Artículo 3.02 del Capítulo III de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, define la Orden Ejecutiva como toda disposición aprobada por el Alcalde sobre asuntos o materias específicas y particulares que corresponden a la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de acuerdo con el ámbito de sus poderes y facultades, con el fin de interpretar o poner en efecto métodos o medidas para implantar una ley, ordenanza o reglamento municipal; hacer que empiece a funcionar cualquier programa, servicio, sistema o actividad municipal; o disponer otros asuntos que conciernen directamente a los ciudadanos o a un grupo o sector de éstos. En lo pertinente, el sub inciso (8) de la definición antes mencionada faculta al Alcalde para disponer otros asuntos de aplicación o efecto general en la comunidad o en parte de esta.

POR CUANTO: El inciso (c) del Artículo 4.04 del Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, delega en la Oficina del Alcalde la identificación de los “problemas y necesidades de los distintos sectores de la Ciudad Capital de San Juan para establecer las políticas públicas y adoptar las estrategias necesarias o útiles para su atención”.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”,
DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se prohíbe la alimentación de palomas y cualquier otra especie de ave silvestre en las plazas públicas del Viejo San Juan como medida para proteger la salud pública de residentes y visitantes, así como para atender el problema recurrente de salubridad, higiene y limpieza que estas representan para el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”). Esta disposición no aplicará en el Parque de las Palomas, donde tradicionalmente se ha dado esta actividad y existen espacios para que estas habiten.

SEGUNDO: A través del Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan, y/o cualquier división, departamento o unidad administrativa pertinente, se gestionará la asistencia de un especialista en este tipo de aves, con el fin de que este asesore al Municipio Autónomo de San Juan en cuanto al control de forma humana y apropiada de la población de palomas, además de establecer medidas para que estas se reubiquen y concentren en el Parque de las Palomas.

TERCERO: Se autoriza al Centro de Protección y Adopción de Animales del Municipio de San Juan, y/o cualquier división, departamento o unidad administrativa pertinente, a solicitar asistencia al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Gobierno de Puerto Rico, así como a cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico pertinente a los fines de esta Orden Ejecutiva, incluyendo lo dispuesto en el Por Tanto Segundo.

CUARTO: Se ordena al Departamento de Operaciones y Ornato a colocar la rotulación necesaria en las plazas públicas del Viejo San Juan para informar a la ciudadanía sobre la prohibición dispuesta mediante esta Orden Ejecutiva.

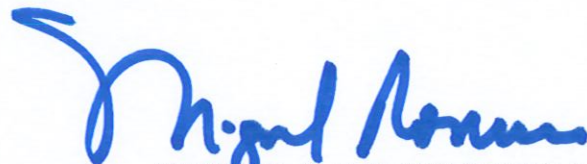
QUINTO: Se ordena a los agentes del orden público de la Policía Municipal de San Juan adscritos al área de Viejo San Juan a instruir a la ciudadanía sobre la prohibición dispuesta mediante esta Orden Ejecutiva.

SEXTO: Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultase incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SÉPTIMO: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son separables entre si y, si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de esta fuese declarada nula por cualquier tribunal con competencia, dicha decisión no alterará las demás disposiciones de esta.

OCTAVO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 7 de octubre de 2021.



MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE